

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00184-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YARISMA CHIQUINQUIRÁ ACOSTA ARANGO C.C. 1.005.412.283
DEMANDADO	FREIMAN ALONSO OSORIO QUINTERO C.C. 1.064.716.637

Informe Secretarial: Señora Juez, escrito de los dos extremos de la litis en el que manifiestan haber llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 16 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo extra-proceso por medio del cual las partes, señores YARISMA CHIQUINQUIRÁ ACOSTA ARANGO y FREIMAN ALONSO OSORIO QUINTERO declaran en forma expresa e irrevocable que han decidido conciliar respecto al presente litigio donde el demandado acepta y se compromete:

"1. Obligación de alimentos: el señor Freiman Alonso Osorio Quintero, parte demandada en el citado proceso y padre del menor Íker Alonso Osorio Acosta, me comprometo y obligo a suministrar en forma personal y directa una cuota alimentaria a favor de nuestro menor hijo la suma de doscientos vuarenta mil pesos M/L Colombiana (\$240.000) los cuales entregare los primeros cinco días de cada mes a la madre de mi mejor hijo. La mencionada cuota alimentaria será consignada por el padre a la cuenta de ahorros N 488424489422 de Davivienda, de la cual es titular la señora Yarisma Acosta Arango. Además cuando labore entregará el subsidio del cual pueda ser beneficiario el menor.

2. Obligaciones de vestuario: por parte del señor Freiman Alonso Osorio Quintero. Por medio de esta transacción se está comprometiendo a suplir con un mínimo de tres (3) mudas de ropa completa, en pantalón y camisa, dos pares de zapatos o tenis, dos pares de medias, tres elementos de ropa interior para su hijo Íker Alonso



Osorio Acosta, en los primeros cinco días de junio y diciembre respectivamente, de igual forma el regalo de cumpleaños del menor.

3. Obligación de estudios: Por parte del señor. Por medio de esta transacción se compromete a cumplir con el 50% de uniformes y útiles escolares una vez por año.

4. Regulación de visitas: Se establece que el señor a Freiman Alonso Osorio puede visitar a su hijo Íker Alonso Osorio Acosta todas las veces que requiera, previa comunicación a la señora Yarisma Chiquinquirá Acosta Arango. Igualmente podrá estar con él algunos fines de semana y toda vez que lo solicite y se ponga de acuerdo con la señora Yarisma Chiquinquirá Acosta Arango, de igual forma para fechas especiales o vacaciones".

Por consiguiente, considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo, exceptuando por lo concerniente a retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados directamente por el pagador a órdenes de este juzgado bajo casilla tipo uno (1), a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2023-00179-00, a nombre de la señora NELSY CANDELARIA RAMIREZ HERNANDEZ C.C. 1.053.093.219, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros.

En ese sentido, considerando que los derechos del referido menor quedan garantizados en los términos del aludido convenio, se otorgará licencia judicial a su progenitora para que en representación de aquel concilie el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:



Primero: Aceptar el acuerdo conciliatorio entre las partes del proceso, la señora YARISMA CHIQUINQUIRÁ ACOSTA ARANGO y el señor FREIMAN ALONSO OSORIO QUINTERO.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que, por concepto de alimentos provisionales, se decretaron a cargo del señor FREIMAN ALONSO OSORIO QUINTERO C.C. 1.064.716.637, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciase.

Tercero: Otorgar licencia judicial a la señora YARISMA CHIQUINQUIRÁ ACOSTA ARANGO C.C. 1.005.412.283 para conciliar el proceso de alimentos de la referencia en su calidad de representante legal del menor del menor Í. A. O. A.

Cuarto: Autorizar la entrega inmediata de los títulos judiciales causados a la fecha en el marco del presente proceso, a nombre de la señora YARISMA CHIQUINQUIRÁ ACOSTA ARANGO C.C. 1.005.412.283.

Sexto: Dar por terminado el presente proceso, y archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de noviembre 2023 NOTIFICADO POR
ESTADO N° 172 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**